

DECRETO 1522/1966, de 2 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba) de una parcela de terreno con destino a la construcción de edificio para Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en aquella localidad

Por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba) ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno en el llamado Campo de Deportes, con una superficie de quince mil trescientos ochenta y cinco coma cincuenta metros cuadrados, cuya superficie se segrega de la suma de dos parcelas Linda: Norte, futura calle del Ensanche y de la de Reyes Católicos; Este, futura calle del Ensanche sin nomenclátor entre la anterior y la de Catedrático Alcalá Santaella y Oeste, futura calle Prolongación de la de Doña Antonia Prado.

Habiendo sido debidamente autorizado para proceder a la donación al Estado de dicha parcela el indicado Ayuntamiento, cuya parcela figura inscrita en el Registro de la Propiedad, segregándose de dos al folio doscientos nueve, vuelto, y libro sesenta y uno del Ayuntamiento de Baena tomo ochenta y dos general del Archivo, finca número ocho mil cincuenta y siete, inscripción segunda, y al folio doscientos quince, libro ciento veintisiete, tomo ciento setenta y ocho, finca catorce mil seiscientos sesenta inscripción primera hallándose libre de cargas y gravámenes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba) de una parcela de terreno de quince mil trescientos ochenta y cinco coma cincuenta metros cuadrados de superficie, sita en el llamado «Campo de Deportes», con destino a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en aquella localidad.

Artículo segundo.—El citado inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baena (Córdoba), de la Dirección General de Enseñanza Media, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1523/1966, de 2 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 427 metros cuadrados de superficie, radicado en Valencia, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Valencia», para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Valencia» la venta directa de un solar de cuatrocientos veintisiete metros cuadrados de superficie, radicado en Valencia, carretera real de Madrid, número veintisiete, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquella de un solar de cuatrocientos veintisiete metros cuadrados de superficie, sito en Valencia, que se describe a continuación, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Valencia», de dicha localidad:

«Solar situado en Valencia, carretera real de Madrid, número veintisiete, de una extensión superficial de cuatrocientos veintisiete metros cuadrados, que linda: por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de RENFE, y por el Este, con terrenos de RENFE y con el camino real de Madrid.»

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las viviendas proyectadas, o durante dicho plazo, o posteriormente a él, el solar referenciado fuera destinado a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación previa tasación de la finca por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Valencia, es el de 213.500 pesetas (doscientas trece mil quinientas pesetas) de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Valencia».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1524/1966, de 16 de junio, por el que se dispone quede sin efecto el de fecha 20 de enero número 182/1966, por no haberse especificado en toda su amplitud las condiciones impuestas en la donación por las Corporaciones a que el mismo se refiere, y aceptando la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres de dos solares colindantes, de mil quinientos cinco metros cuadrados en total, para la construcción de un edificio destinado a albergar las distintas Delegaciones y Servicios estatales que carecen de edificio propio en la localidad.

Mediante Decreto ciento ochenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero, fué aceptada la donación al Estado, por la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, de dos solares colindantes con superficie total de mil quinientos cinco metros cuadrados, cuya donación había sido formalizada mediante escritura notarial otorgada en once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, indicándose como destino de los solares la construcción de un edificio para albergar la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, habiéndose omitido que se destinaria además para albergar todas las Delegaciones y Servicios estatales que carezcan de edificio propio en dicha capital, objetivo determinante de la donación por las citadas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto alguno el Decreto ciento ochenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero, en el que se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres de dos solares colindantes con superficie de mil quinientos cinco metros cuadrados en total.

Artículo segundo.—Se acepta la donación al Estado ofrecida por la excelentísima Diputación de Cáceres, consistente en «Una parcela de terreno o solar situado en la avenida de España, de dicha capital, sin número de gobierno, y superficie de cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados; lindante por Norte, con Dispensario Antituberculoso; Sur, con avenida de España; Este, con terreno del Hospital Provincial, y Oeste, con edificio destinado a almacén municipal, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres y la donación al Estado ofrecida por el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres de un solar en dicha capital colindante con el anterior, sito al lado derecho de la avenida del General Primo de Rivera, antes avenida del Oeste, en el que se hallan unos cocheros con destino a una proyectada estación de autobuses, de la que se ha desistido; linda al Norte con la finca propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, que estuvo destinada a jardín del Hospital Provincial; Sur, con la referida avenida del General Primo de Rivera, antes avenida del Oeste, y al Este y Oeste, con terrenos sobrantes de vía pública. Tiene una superficie de mil treinta y dos metros cuadrados correspondientes a ochenta y seis metros de fachada por doce de fondo.

Ambas parcelas o solares colindantes, a los efectos de la nueva inscripción, quedarán como un solo solar con la si-